

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1871 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares. Expediente 4/2016.*

Por la Alcaldía Presidencia, mediante Resolución número 2017000880, de fecha 17 de febrero de 2017, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de noviembre de 2016, por el que se aprobaba con carácter inicial la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, ha sido elevado el citado acuerdo a definitivo, quedando dicha Ordenanza redactada del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE LOS ESPACIOS PRIVADOS
DE USO PÚBLICO MEDIANTE MESAS, SILLAS
Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y de espacios libres privados de uso público mediante su ocupación temporal con terrazas y veladores.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos. No se permitirá la colocación de mostradores y otros elementos de servicio y atención al público para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

Artículo 2.- Necesidad de autorización municipal.

1.- La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.- Podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos destinados al ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el Anexo II de la Ordenanza Municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia que permita el ejercicio de la actividad.

CVE-2017-1871

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Asimismo, podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de los establecimientos destinados al comercio al por menor de helados, y similares que se encuentren en posesión del correspondiente título que habilite el ejercicio de esta actividad.

3.- Para tener derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los seis meses anteriores, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

4.- No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación los titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de licencia, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.

5.- El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros que cubra daños a usuarios y a terceros, como condición previa para el otorgamiento de la autorización.

6.- La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que se realicen con ocasión de Ferias, Festejos, Actividades Deportivas u otras análogas, que se sujetarán a lo establecido, en su caso, en la normativa o acuerdo específico que las regule.

7.- De forma excepcional, y previa solicitud, se podrán autorizar instalaciones permanentes desmontables en las terrazas, siempre que las mismas mantengan una estética común con los establecimientos colindantes y se adapten al espacio que tienen concedido. El Ayuntamiento podrá determinar un modelo tipo para este tipo de instalaciones, en cuyo caso, las autorizaciones que se concedan se deberán adecuar al mismo.

El solicitante deberá presentar proyecto de la instalación, así como infografías para valorar el impacto visual, y su autorización deberá contar con los informes favorables de los servicios de Bomberos y Protección Civil, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

El proyecto de cubrición estable sólo se autorizará, como norma general, por idéntica longitud a la fachada del establecimiento de hostelería al que da servicio, y deberá tener una superficie mínima de 10 m² de planta.

Dichas instalaciones deberán poder ser retiradas en el plazo de 3 días, para dar cumplimiento al requerimiento municipal de retirada cuando el interés municipal así lo determine.

En ningún caso se concederán licencias para instalación de terrazas con cubierta estable en espacios de propiedad privada de uso público. Tampoco se concederá cuando su instalación se pretenda en porches o soportales.

Se utilizarán preferentemente sistemas que favorezcan la permeabilidad de vistas en general y en particular cuando se encuentren desmontados.

En caso de instalación de cualquier mecanismo que afecten en la vía pública o en la impermeabilización bajo solados, serán responsables de los desperfectos ocasionados los titulares de la licencia.

Artículo 3.- Tipos de autorización.

Las autorizaciones tendrán carácter anual desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza.

CVE-2017-1871

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Artículo 4. Principios generales y límites.

1.- En terrenos de uso público, tanto de titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecue a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad. Como mínimo deberá garantizar un itinerario peatonal permanente de al menos 1,50 metros, y para el cómputo de dicho espacio se incluirá el espacio que pudiera estar adyacente y por el que no circulen vehículos de forma habitual.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, con especial atención, a lo expresamente dispuesto en la Ordenanza municipal, vigente en cada momento, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales. No pudiéndose colocar ninguna instalación a menos de 1 metro del arbolado, ni de ningún elemento de mobiliario urbanos susceptible de utilización por los ciudadanos.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes y del propio edificio en el que se encuentra el establecimiento.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 5. Normas generales de las ocupaciones.

- 1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se soliciten en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.
- 2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.
- 3.- La instalación de la terraza deberá dejar, al menos, una banda peatonal de 1,80 metros para garantizar el acceso peatonal.
- 4.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales (tales como pasos de peatones, bocas de riego e incendios, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, vados, paradas de transporte público, etc.), así como a los accesos a viviendas, y establecimientos.
- 5.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.
- 6.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.
- 7.- No se podrá autorizar instalación de terrazas ni elementos complementarios que conlleven algún tipo de anclaje fijo al pavimento (salvo las previstas en el punto 7º del artículo 2º).

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Únicamente se permitirá la colocación de paravientos, que no podrán tener una altura inferior a 1 metro ni superior a 1,70 metros de altura, deberán ser de material traslucido en caso de que impidan la visibilidad de los locales comerciales colindantes y en ningún caso sobresalir de la superficie autorizada. En cualquier caso deben disponer de elementos que identifiquen visualmente la existencia de los mismos.

Podrán utilizarse mamparas o jardineras con base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad. El ancho máximo de estas jardineras o mamparas será de 80 cm en su base, no pudiendo superar la altura de 1,70 cm.

No se permitirá la instalación de mostradores, barras, etc., siendo atendido el servicio desde el interior del local.

Todos los elementos de la terraza, incluidos carteles anunciadores deberán colocarse dentro del perímetro, no pudiéndose proyectar fuera de éste ningún elemento de la terraza.

8.- En caso de situarse en la zona más próxima a la calzada, además de los requisitos anteriores, se exigirá guardar una distancia mínima entre los elementos que pretendan instalarse y el bordillo de la acera de 70 cm, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de los viandantes y el tráfico en general, salvo las instalaciones de terraza en zona de aparcamiento que se regulan en el siguiente punto. Caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, la instalación deberá separarse 1,50 metros del bordillo de la acera.

No se permitirá la instalación de terraza de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento dependiente de un establecimiento de carácter permanente, cuando la terraza y el establecimiento estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

9.- Con carácter excepcional, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento, en aquellas calles en las que la anchura de las aceras no permitan su instalación. En tales casos se deberá cumplir el resto de requisitos de esta ordenanza, así como el cumplimiento de las condiciones que establezcan los servicios técnicos. El Ayuntamiento podrá determinar un modelo uniforme para este tipo de instalaciones.

10.- En las aceras donde no puedan instalarse veladores o mesas, se permitirá el uso de soportes u otros elementos anclados a la fachada o sobre la acera, pero con una anchura máxima de 40 cm y siempre garantizando que la zona mínima de paso sea de 1,80 metros.

Artículo 6.- Autorizaciones en aceras de calles con tráfico diferenciado.

Sólo podrá autorizarse la colocación de una fila de mesas y sus correspondientes sillas adosada a la fachada, debiendo dejar libre, en todo caso, una banda peatonal de 1,50 metros.

Artículo 7.- Autorizaciones en plazas, zonas peatonales y semipeatonales.

En estos casos, los Servicios Municipales realizarán un estudio de forma global, teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería de la zona que lo hayan solicitado, respetando, en todo caso, los accesos a las viviendas, zonas verdes, calles de acceso, zonas de evacuación, etc., y teniendo en cuenta los principios y normas generales contenidos en esta Ordenanza.

En la plaza Baldomero Iglesias y en el Boulevard Demetrio Herreros y aquellas otras que se determinen por el Ayuntamiento, se determinarán las zonas habilitadas respetando una zona de acceso libre para peatones con una anchura de al menos 4 metros y se limita a 8 metros la separación máxima de la fachada, siempre que no se ocupe la zona de acceso peatonal referida anteriormente.

El espacio a ocupar nunca podrá superar el 50% del total de la vía, y las ocupaciones a autorizar deberán ser compatibles entre sí, y en caso de coincidencia el Ayuntamiento podrá determinar su reparto.

No obstante, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio del servicio técnico municipal competente cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Se permite la instalación de terrazas en el interior de soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, con las condiciones que se establecen en la normativa, no siendo de menor anchura que los especificados en las aceras.

Artículo 8.- Estufas.

Para los establecimientos hoteleros que tengan autorizada la instalación de una terraza, estará permitida la colocación de estufas de gas ajustándose a los siguientes requisitos:

El modelo de estufa que se coloque deberá ajustarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar, que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

Estas estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas.

Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles.

Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m. y certificar su carácter ignífugo.

Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

- Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante.
- Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.
- Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Igualmente podrá optarse a la colocación de estufas eléctricas con los siguientes requisitos:

- Quedan incluidas dentro de esta clasificación tanto las estufas de infrarrojos como halógenas, paneles radiantes, así como cualquier otra unidad tipo alimentada eléctricamente.

- Los receptores en general se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos y condiciones ambientales, de forma que, durante su funcionamiento, no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para los objetos próximos a los mismos, debiendo soportar la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, tales como polvo, humedad, gases y vapores.

- Queda prohibida la instalación de estufas eléctricas para caldeo en nichos o cajas construidas o revestidas de materiales combustibles.

- Los aparatos de caldeo deberán instalarse manteniendo una distancia mínima de 8 cm. con respecto a las paredes, suelos u otras superficies u objetos combustibles. En el supuesto de que los aparatos de calefacción con elementos calefactores luminosos se encuentren colocados detrás de aberturas o rejillas, la distancia mínima entre dichas aberturas y los potenciales elementos combustibles será, como mínimo, de 0,5 m.

- La instalación eléctrica asociada a las estufas eléctricas, cualquiera que sea su tipo y modelo, deberá cumplir todas las prescripciones aplicables según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de Agosto y, en su caso, aquella otra que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

- Quedará totalmente prohibido el tendido de conductores aéreos de alimentación a las estufas eléctricas, pudiendo realizarse su alimentación, bien mediante red grapada a fachada o bien mediante canalización subterránea. Igualmente, queda expresamente prohibida la utilización de columnas de alumbrado, báculos de semáforos, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano como elemento de soporte de la red eléctrica de alimentación a las citadas estufas.

En los supuestos de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice al efecto. De igual forma, podrá ordenarse la retirada de cualquier estufa en funcionamiento que, como consecuencia del mismo, pusiera en peligro o afectará el normal funcionamiento de cualquiera otra red de servicio público, tales como electricidad, alumbrado, comunicaciones, etc.

Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

- Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante de la estufa.
 - Información técnica de la estufa a instalar, de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, todo ello de acuerdo con las indicaciones del fabricante.
 - Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Para las instalaciones permanentes desmontables se exigirán en este tema de climatización los mismos requisitos que para el establecimiento permanente.

Artículo 9.- Características de la autorización administrativa.

- 1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2.- Las autorizaciones administrativas sólo autorizan la instalación de la terraza durante su vigencia, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo y sin que ello impida su denegación motivada en futuras ocasiones.
- 3.- En terrenos de dominio público, la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible. El titular de la autorización administrativa será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, puedan derivarse para la Administración o para terceros.
- 4.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular. En consecuencia:
 - a) Cuando circunstancias de interés público, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, lo requieran, la autorización para la instalación de terraza de veladores podrá suspenderse motivadamente hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.
 - b) Igualmente, en cualquier momento, motivadamente y por razones de interés público, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente sin generarse por ello derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando esta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- 5.- El Ayuntamiento expedirá un cartel identificativo de la autorización de ocupación concedida, que deberá estar visible en todo momento en el frente del establecimiento, y asimismo delimitará en el pavimento el espacio autorizado.

CVE-2017-1871

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

6.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción que sobrepasen los establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, y resto de normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 10.- Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.

1.- Sólo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.

2.- Si se autorizara la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización solo tendrá validez mientras el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.

Artículo 11.- Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En consecuencia estas autorizaciones se transmitirán obligatoriamente con los establecimientos principales, circunstancia que deberá ser comunicada a este Ayuntamiento.

2.- El nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Excmo. Ayuntamiento.

El nuevo titular se verá obligado a abonar el recibo correspondiente al año en curso.

3.- La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte, de forma independiente del establecimiento.

El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin necesidad de resolución expresa.

Artículo 12.- Horarios.

Las autorizaciones permitirán durante los meses con horario de invierno el funcionamiento de la terraza hasta las 24:00 horas, salvo viernes, sábados y vísperas de fiesta en los que se incrementará una hora y media.

Durante los meses con horario de verano se ampliará en una hora los límites máximos mencionados en el párrafo anterior. Tendrá la consideración de horario de verano, a los efectos de la aplicación del régimen de horarios de las terrazas, las festividades de Semana Santa, Navidades, Carnavales, y otras similares, previa autorización expresa de la Alcaldía.

En las fiestas locales o en las situaciones en que desde el Ayuntamiento se aumente el horario de cierre de los establecimientos se aplicará el mismo incremento al límite horario de las terrazas.

Se entiende por horario de invierno el comprendido entre el 31 de octubre y el 31 de marzo de cada año.

Los titulares de los establecimientos dispondrán de media hora más del horario indicado en los párrafos anteriores para la retirada del servicio de terraza, pudiendo optar, en ese intervalo, por la recogida de los elementos de las terrazas, o bien asegurar la imposibilidad de consumo por usuarios y clientes. En cualquier caso, la terraza deberá quedar recogida dentro de la media hora siguiente al horario de cierre del establecimiento. Fuera de ese horario, sólo se permitirá la instalación de mobiliario en la línea de fachada, que permita el depósito de colillas, vasos y bebidas, sin sillas y de una anchura que no supere los 50 cm., que deberá ser retirada y no podrá ser utilizada por ningún usuario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 punto c de la presente Ordenanza, y en base a las circunstancias constatadas por los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento de la terraza.

Artículo 13.- Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.
- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a su nombre (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).
- Certificado expedido por la Recaudación Municipal de no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características.
- Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja:
 - Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
 - En caso de instalaciones permanentes se requerirá detalle del proyecto que se pretende instalar para su valoración por los técnicos municipales.

Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

Artículo 14.- Tramitación y autorización.

Una vez recibidas las solicitudes se emitirá informe por el Servicio Municipal de Obras Públicas y Vialidad y por la Jefatura de la Policía Local.

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año. Salvo las instalaciones permanentes, en cuyo caso se estará a la autorización concreta.

La autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, y demás elementos auxiliares expresamente autorizados.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas y demás elementos auxiliares cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, por los Servicios Municipales se señalará, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

Artículo 15.- Renovación de la autorización.

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio Municipal de Intervención, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal, y a la Policía Local al objeto de comprobar su cumplimiento.

CVE-2017-1871

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Una vez finalizado el plazo de la autorización, el titular del establecimiento deberá solicitar nueva ocupación de la vía pública. No será necesaria la presentación de toda la documentación indicada en el artículo 13, siempre y cuando se indique por el solicitante que no se modifican los elementos a instalar ni la ubicación de los mismos.

No se producirá en ningún caso renovación automática de la autorización, incluso en los casos en los que no se produzca modificación de las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de la titularidad del establecimiento.

Artículo 16.- Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y demás instalaciones complementarias estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) Como norma general no se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.

Se autorizará el apilamiento del mobiliario en casos de imposibilidad justificada ante los servicios municipales, que determinarán el espacio y las condiciones en que se podrá almacenar el mismo. En caso de que el establecimiento fuera a permanecer cerrado dos o más días, el mobiliario no podrá permanecer apilado en la vía pública. En caso de incumplimiento el mobiliario y útiles serán retirados por los servicios municipales, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del titular del establecimiento, y ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida el cartel de la autorización otorgada.

d) Será obligación del titular mantener en condiciones de limpieza, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tal efecto deberá hacerse cargo de la limpieza diaria del espacio público ocupado, durante su uso y al ser recogido el mobiliario. El titular habrá de recoger la terraza cuando se proceda al cierre diario, dejando libre el espacio público para el tránsito habitual y los servicios de limpieza municipales.

e) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, no se podrá provocar ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

g) Los aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como televisores, equipos informáticos, karaokes, etc., sólo podrán instalarse en espacio de vía pública, o cara a la vía pública, con el sonido anulado.

Artículo 17.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

A) Revocación.

B) No renovación.

C) Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización, y esta nueva realidad sea incompatible con el mantenimiento de la terraza.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En el caso e) la Policía Local procederá al levantamiento de las terrazas, previa notificación al interesado con al menos 24 horas de antelación.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en la presente Ordenanza, vulnerando los preceptos de la misma.

Infracciones

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, cuando exceda más de media hora y menos de una hora.

c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

e) La instalación de mobiliario sin autorización.

2.- Son infracciones graves:

a) La comisión de dos infracciones leves en un año.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.

c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, en más de una hora y menos de una hora y media.

d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.

e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

f) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, en más de una hora y media.

Sanciones

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a.- Las infracciones leves: Multas hasta 400 euros.
- b.- Las infracciones graves: Multas de 401 euros hasta 900 euros.
- c.- Las infracciones muy graves: Multas de 901 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 19.- Circunstancias modificativas.

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

Artículo 20.- Requerimiento previo.

Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones tipificadas como sanción leve según el artículo 18.1 de esta ordenanza, con carácter previo al inicio del expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular del establecimiento para que de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de 24 horas, proceda al inmediato cumplimiento de la obligación. Caso de no cumplir ese requerimiento, el Ayuntamiento iniciará expediente sancionador conforme lo regulado en los artículos 18 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Artículo 22.- Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora sobre ocupación del dominio público con mesas y sillas e instalaciones complementarias, y toda aquella normativa municipal anterior que no se ajuste a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, y al objeto de facilitar la adecuación a la presente Ordenanza de las terrazas de los establecimientos ya existentes, se establece un régimen transitorio desde la entrada en vigor de la Ordenanza y el 1 de junio de 2.017. A partir de esta fecha todas las ocupaciones de la vía pública deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 20 de febrero de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/1871

CVE-2017-1871